

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGURO TODO RIESGO PARA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. COBERTURAS

1.1. COBERTURA PRINCIPAL – BÁSICO DE TODO RIESGO CONTRATISTAS

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTO, QUE OCURRA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA A LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HAGA NECESARIA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE ESTOS BIENES, SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE CUALQUIER CAUSA QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.

TRAS LA OCURRENCIA DE UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL MONTO O PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA REMOVER Y DISPONER DE LOS ESCOMBROS, DESMONTAR, DESMANTELAR, DEMOLER O APUNTALAR LOS BIENES ASEGURADOS.

ESTA COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCURREN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y, ADEMÁS, DENTRO DEL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL SEGURO OTORGADO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA OPERA SOLAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS QUE ESTÉN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADOS A CUALQUIER OTRO LUGAR UBICADO DENTRO DEL MISMO PREDIO O SEA PORQUE SE ESTÉN EJECUTANDO SOBRE ELLOS LAS

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

OBRAS Y/O TRABAJOS PROPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE OBJETO DEL SEGURO.

LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL SEGURO OTORGADO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS BIENES ASEGURADOS, EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA CADA AMPARO NI EL VALOR TOTAL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGÚN SEA EL CASO.

1.2. COBERTURAS INCLUIDAS EN LA COBERTURA PRINCIPAL

1.2.1. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREJADA, OLA GIGANTE, ASÍ COMO LOS EFECTOS DIRECTOS QUE SE DERIVEN DE TALES FENÓMENOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE TALES FENÓMENOS NATURALES, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.

1.3. AMPAROS ADICIONALES

1.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES Y POR LESIONES CORPORALES

NO OBSTANTE, LO PREVISTO EN CLÁUSULA DE EXCLUSIONES Y DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO AQUELLAS SUMAS POR LA CUALES EL ASEGURADO TENGA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PAGAR POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO RESULTADO DE UN EVENTO ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

EVENTO ASEGURADO: SOLO SE CONSIDERARÁ COMO UN EVENTO ASEGURADO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- **MUERTE ACCIDENTAL, LESIÓN FÍSICA O ENFERMEDAD DE TERCEROS O**
- **PÉRDIDA ACCIDENTAL DE, O DAÑO ACCIDENTAL CAUSADO A BIENES MATERIALES TANGIBLES PERTENECIENTES A TERCEROS.**

PARA QUE OPERE LA COBERTURA, LOS HECHOS INDICADOS ANTERIORMENTE DEBEN SER CAUSADOS POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PRUEBAS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE OCURRAN EN EL SITIO, O EN LA VECINDAD INMEDIATA DEL SITIO, DURANTE EL PERÍODO DE SEGURO.

1.3.2. MAQUINARIA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN CLAUSULA DE EXCLUSIONES Y DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR CUALQUIER PÉRDIDA FÍSICA DIRECTA Y SÚBITA DE, O CUALQUIER DAÑO FÍSICO DIRECTO Y SÚBITO A LA PROPIEDAD ASEGURADA, QUE EL ASEGURADO NO HAYA PODIDO PREVER RAZONABLEMENTE Y QUE OCURRA EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO, DEBIDO A ALGUNA CAUSA NO EXCLUIDA ESPECÍFICAMENTE.

CLÁUSULA 2. - EXCLUSIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

2.1. DOLO, CULPA GRAVE O IMPRUDENCIA MANIFIESTA DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O DE SUS REPRESENTANTES, DEL RESPONSABLE POR LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DE ADMINISTRADORES, DE CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, DE CONTRATISTAS O, EN GENERAL, DE CUALQUIER OTRA PERSONA RESPONSABLE DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO EL DOLO O LA IMPRUDENCIA MANIFIESTA FUEREN ATRIBUIBLES, DIRECTAMENTE, A DICHAS PERSONAS.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

- 2.2. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE, CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS. ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.**
- 2.3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O TSUNAMI.**
- 2.4. LUCRO CESANTE, PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, DEMORA O PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE UTILIDADES, BENEFICIOS, LUCRO CONTINGENTE, VENTAJAS QUE PUDIERAN INTERRUMPIRSE O TERMINARSE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA CUALQUIERA LA CAUSA QUE LOS ORIGINE.**
- 2.5. TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR DESGASTE, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES O DETERIORO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ESTA EXCLUSIÓN SE LIMITARÁ A LAS PARTES INMEDIATAMENTE AFECTADAS Y NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN A OTROS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE TALES ANOMALÍAS.**
- 2.6. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE ESTOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.**
- 2.7. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.**
- 2.8. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS.**
- 2.9. DEFICIENCIAS O DEFECTOS DE ESTÉTICA.**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

2.10.DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EXISTIERAN AL INICIO DE LOS TRABAJOS.

2.11.HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O MERMAS Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

2.12.LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA.

2.13.GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.

2.14.INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE NO MANTENER EN EXISTENCIA ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, SALVO LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y CONDICIONES DE ESTOS. DEBERÁN PERMANECER ALMACENADOS CUMPLIENDO LAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

2.15.INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO – RESISTENTES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LA OBRA.

2.16.EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y MÉTODOS INDICADOS EN EL ESTUDIO DE SUELOS Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES, SI LAS HUBIERA.

EL ESTUDIO DE SUELOS Y SUS ACTUALIZACIONES DEBERÁN SER ENTREGADOS A BERKLEY Y HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO DE SEGURO. CUALQUIER CAMBIO EN EL ESTUDIO DE SUELOS DEBE SER AVISADO, SO PENA DE INCURRIR EN LAS CONSECUENCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.17.DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O DE TALUDES, MEJORA DEL SUBSUELO O

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

POR FALTA DE ESTAS. ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES Y/O DIFERENCIALES DEL TERRENO.

2.18. TRABAJOS DE HINCADO O PROCESOS CONSTRUCTIVOS NO ADECUADOS O DEFICIENTES.

2.19. DAÑOS, PÉRDIDAS O RESPONSABILIDAD CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE O ATRIBUIBLES A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES. TAMPOCO SE AMPARAN LOS EQUIPOS NI LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN O PERFORACIÓN.

2.20. NO RESPETAR LAS ESPECIFICACIONES EN CUANTO A MATERIALES, DIMENSIONES, MANO DE OBRA Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE SIRVIERON COMO BASE PARA EL DISEÑO.

2.21. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.22. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y/O DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS.

2.23. DAÑOS CAUSADOS A TERRENOS, CULTIVOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA, AGUAS Y ANIMALES.

2.24. NO SE ASEGURAN EMBARCACIONES NI CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI AVIONES.

2.25. TODO TIPO DE PÉRDIDA CAUSADA A DOCUMENTOS, TALES COMO (PERO NO LIMITADOS SOLO A) DINERO, FACTURAS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, PAGARÉS, VALORES, JOYAS, METALES PRECIOSOS, TÍTULOS VALORES, CON INDEPENDENCIA DE QUIÉN FUERE SU PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR.

2.26. PLANOS Y DOCUMENTOS EN GENERAL.

2.27. QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER EXCESO DE COSTOS QUE PRESENTE EL PROYECTO DURANTE SU EJECUCIÓN. POR EJEMPLO, A RAÍZ DE LOS SIGUIENTES FACTORES: INCREMENTOS EN LOS COSTOS DE EJECUCIÓN, CONDICIONES ADVERSAS (INCLEMENCIAS METEOROLÓGICAS, MALAS CONDICIONES DEL SUELO), COSTOS REGLAMENTARIOS OFICIALES (CAMBIOS LEGISLATIVOS, REQUISITOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD O BIEN EN OTRA MATERIA), CAMBIOS EN EL

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TRABAJO /ENCARGO, UNA PLANIFICACIÓN ERRÓNEA O INSUFICIENTE O INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LOCALES.

2.28.NO SE CUBREN PÉRDIDAS O INCREMENTO DE COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN LOS QUE SE INCURRA POR EFECTOS DE LABORES DE RE-DISEÑO, ALTERACIÓN O MEJORA DEL DISEÑO ORIGINAL DEL PROYECTO, QUE RESULTEN Y DEBAN REALIZARSE CON OCASIÓN DE LA PARTE AFECTADA DEL BIEN ASEGURADO.

2.29.RESPONSABILIDAD REAL O SUPUESTA POR RECLAMOS RELATIVOS A UNA O MÁS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE O SEAN LA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA INVOLUCREN, ASBESTOS, DIOXINA O BIFENILOS POLICLORADOS, O CUALQUIER MATERIAL QUE LOS CONTENGA, EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD.

2.30.CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS (EPIDEMIAS/PANDEMIAS).

2.31.SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURJA POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.

2.32.LA CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, LA POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS).

2.33.TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR MOHO, HONGOS, ESPORAS U OTROS MICROORGANISMOS DE CUALQUIER TIPO.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

2.34. PÉRDIDA O DAÑO A PROPIEDAD QUE PERTENEZCA, SE ENCUENTRE A CARGO, EN CUSTODIA O CONTROL DE UN CONTRATISTA O DE CUALQUIER OTRA FIRMA VINCULADA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE O DE UN EMPLEADO U OBRERO DE LOS ANTEDICHOS.

2.35. PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

2.36. LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES Y/O IMPLOSIONES (COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO "ONDAS SUPERSÓNICAS O SÓNICAS").

2.37. CUALQUIER TIPO DE COMPONENTES PROTOTIPO, ELEMENTOS PROTOTIPO O TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN PROTOTIPO.

2.38. RESPONSABILIDAD DECENAL / DEFECTO LATENTE.

2.39. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR NMA1975A:

ESTE CONTRATO EXCLUIRÁ LOS RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, ENTENDIDOS COMO:

(I) TODA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTOR Y BIENES DE USO ALLÍ CONTENIDOS, EN CUALQUIER SITIO DISTINTO A LA ESTACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.

(II) TODA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO (INCLUYENDO, AUNQUE NO DE MANERA TAXATIVA, LOS SITIOS REFERIDOS EN EL NUMERAL I ANTERIOR) QUE SEA UTILIZADO O HAYA SIDO UTILIZADO PARA:

(A) LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O

(B) LA PRODUCCIÓN, EL USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR.

(III) CUALQUIER OTRA PROPIEDAD APTA PARA ASEGURAR POR EL POOL DE SEGURO NUCLEAR Y/O ASOCIACIÓN RELEVANTE LOCAL, PERO ÚNICAMENTE HASTA EL ALCANCE DE LOS REQUISITOS DE ESE POOL Y/O ASOCIACIÓN LOCAL.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

(IV) EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS A CUALQUIERA DE LOS SITIOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES I A III ANTERIORES, SALVO QUE DICHOS SEGUROS O REASEGUROS EXCLUYAN LOS RIESGOS DE IRRADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA CLÁUSULA:

“MATERIAL NUCLEAR” SIGNIFICA: (I) COMBUSTIBLE NUCLEAR, DISTINTO DEL URANIO NATURAL Y AGOTADO, CAPAZ DE PRODUCIR ENERGÍA CON UN PROCESO EN CADENA AUTO-SUSTENTABLE DE FISIÓN NUCLEAR FUERA DE UN REACTOR NUCLEAR, TANTO SOLO COMO EN COMBINACIÓN CON ALGÚN OTRO MATERIAL; Y (II) PRODUCTOS Y DESECHOS RADIOACTIVOS.

“PRODUCTOS O DESECHOS RADIOACTIVOS” SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO PRODUCIDO EN, O CUALQUIER MATERIAL CONVERTIDO EN RADIOACTIVO POR EXPOSICIÓN A LA RADIACIÓN INHERENTE A LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, PERO QUE NO INCLUYE RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN DE MANERA TAL DE SER UTILIZABLES PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL.

“INSTALACIÓN NUCLEAR” SIGNIFICA: (I) CUALQUIER REACTOR NUCLEAR; (II) CUALQUIER FÁBRICA QUE UTILICE COMBUSTIBLE NUCLEAR PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL NUCLEAR, O CUALQUIER FÁBRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR, INCLUYENDO CUALQUIER FÁBRICA PARA EL REPROCESAMIENTO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR IRRADIADO; Y (III) CUALQUIER INSTALACIÓN DONDE SEA ALMACENADO EL MATERIAL NUCLEAR, APARTE DEL ALMACENAMIENTO INHERENTE AL TRANSPORTE DE DICHO MATERIAL.

“REACTOR NUCLEAR” SIGNIFICA CUALQUIER ESTRUCTURA QUE CONTENGA COMBUSTIBLE NUCLEAR DE TAL FORMA QUE UN PROCESO EN CADENA AUTO-SUSTENTABLE DE FISIÓN NUCLEAR PUEDA OCURRIR EN SU INTERIOR SIN UNA FUENTE ADICIONAL DE NEUTRONES.

“PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR” SIGNIFICA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENRIQUECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, PROCESAMIENTO, REPROCESAMIENTO, UTILIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DESECHO DE MATERIAL NUCLEAR.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

"PROPIEDAD" SIGNIFICARÁ TODOS LOS TERRENOS, EDIFICIOS, ESTRUCTURAS, PLANTAS, EQUIPO, VEHÍCULOS, CONTENIDOS (INCLUYENDO, AUNQUE SIN LIMITARSE A, LÍQUIDOS Y GASES) Y TODOS LOS MATERIALES DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTREN EMPOTRADOS O NO.

"ZONA DE ALTA RADIOACTIVIDAD" SIGNIFICA: (I) PARA ESTACIONES DE ENERGÍA NUCLEAR Y REACTORES NUCLEARES, EL RECIPIENTE O ESTRUCTURA QUE CONTIENE INMEDIATAMENTE EL NÚCLEO (INCLUYENDO SUS SOPORTES Y CUBIERTAS) Y TODO LOS CONTENIDOS DEL MISMO, LOS ELEMENTOS DE COMBUSTIBLE, LAS PERILLAS DE CONTROL Y EL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE IRRADIADO; Y (II) PARA INSTALACIONES NUCLEARES SIN REACTOR, CUALQUIER ÁREA DONDE EL NIVEL DE RADIOACTIVIDAD REQUIERA DE LA UTILIZACIÓN DE UN ESCUDO BIOLÓGICO.

2.40. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS RADIOACTIVOS CL 356

ESTA CLÁUSULA ES PRIORITARIA Y NO PODRÁ SER DEROGADA POR OTRA CLÁUSULA O ENDOSO QUE RESULTE INCONSISTENTE CON LA MISMA.

NO SE CUBRE LA PÉRDIDA, EL DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DE, SEA CAUSADO POR, O SE RELACIONE CON ENERGÍA NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER TIPO INCLUYENDO, AUNQUE SIN CARÁCTER TAXATIVO, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ÍTEMS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA:

- 1. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD RESULTANTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE RADIOACTIVO O POR CUALQUIER DESHECHO RADIOACTIVO O COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR.**
- 2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, CONTAMINANTES U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA PLANTA NUCLEAR, O COMPONENTE NUCLEAR DE LAS MISMAS.**
- 3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIATIVA O MATERIA SIMILAR.**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

2.41. ENDOSO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA B - NMA 2915 (MODIFICADO).

ESTA CLÁUSULA ES PRIORITARIA Y NO PODRÁ SER DEROGADA POR OTRA CLÁUSULA O ENDOSO QUE RESULTE INCONSISTENTE CON LA MISMA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

- (A) NO SE CUBRE LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR NINGUNA CAUSA (INCLUYENDO NO TAXATIVAMENTE VIRUS INFORMÁTICOS) O LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE ELLOS, SIN IMPORTAR NINGUNA OTRA CAUSA O HECHO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA, YA SEA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.**

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DE ESTA CLÁUSULA:

"INFORMACIÓN ELECTRÓNICA" SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO MEDIANTE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMECAÑICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS O EQUIPO CONTROLADO ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O LA DIRECCIÓN O MANIPULACIÓN DE DICHOS EQUIPOS.

"VIRUS INFORMÁTICO" SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS QUE PROVOQUEN CORRUPCIÓN, SEAN DAÑINOS O QUE POR OTRO MOTIVO NO ESTÉN AUTORIZADOS, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGOS INTRODUCIDOS EN FORMA MALICIOSA, PROGRAMÁTICA O DE OTRO MODO, Y QUE SE AUTO-PROPAGUEN A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMPUTACIÓN O UNA RED DE CUALQUIER NATURALEZA.

2.42. RIESGOS POLÍTICOS (SIENDO ESTOS FRUSTRACIÓN DE CONTRATO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, SECUESTRO, INCONVERTIBILIDAD DE MONEDA Y VARIACIÓN EN EL CRÉDITO FINANCIERO).

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

2.43. PENALIDADES, GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O PRODUCCIÓN Y CAUCIONES EMITIDAS PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATISTAS.

2.44. MULTAS CONVENCIONALES Y/O PENALIDADES (POR EJEMPLO, POR LA ENTREGA DEFECTUOSA O RETRASADA DE LOS OBJETOS ASEGURADOS), GARANTÍAS DE RENDIMIENTO, PRODUCCIÓN O EFICIENCIA (GUARANTEES OF PERFORMANCE, PRODUCTION OR EFFICIENCY), SANEAMIENTOS DE CUALQUIER CAUSA.

2.45. SEGUROS DE CRÉDITO DE CUALQUIER TIPO: GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO (INCLUIDO GARANTÍAS FINANCIERAS), FIDELIDAD Y FIANZAS, BANKERS BLANKET BONDS O COBERTURAS SIMILARES.

2.46. RIESGOS FUERA DE TIERRA "OFF SHORE".

2.47. TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO (ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES: COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO), NI LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CUALQUIER OTRA CAUSA CONTRIBUYA AL DAÑO O PÉRDIDA.

2.48. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO RESPECTO A COSTOS INCURRIDOS:

2.48.1. PARA REEMPLAZAR O RECTIFICAR PILOTES O ELEMENTOS DE MUROS DE CONTENCIÓN / RETENCIÓN O DE TABLESTACADOS:

- QUE SE HAYAN DESPLAZADO O DESALINEADO O LADEADO O ATASCADO DURANTE SU CONSTRUCCIÓN O EJECUCIÓN.**
- QUE SE HAYAN HECHO INSERVIBLES, O SEAN ABANDONADOS O DAÑADOS DURANTE SU HINCADO O EXTRACCIÓN.**
- QUE SE HAYAN OBSTRUIDO A CAUSA DE EQUIPOS DE PILOTAJE, HINCADO O ENTUBADOS ENCAJADOS, ATASCADOS O DAÑADOS**

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

2.48.2. PARA RECTIFICACIÓN DE PILOTES O UNIONES DE TABLESTACADOS DESCONECTADOS O DESEMBRAGADOS, O QUE NO HAYAN ALCANZADO EL NIVEL DE FIJACIÓN ESPERADO.

2.48.3. PARA RECTIFICACIÓN O SUBSANACIÓN DE FUGAS O INFILTRACIONES DE MATERIAL DE CUALQUIER TIPO,

2.48.4. PARA EL RELLENO DE HUECOS O VACÍOS O PARA REPONER LA PÉRDIDA DE BENTONITA,

2.48.5. COMO RESULTADO DE QUE LOS PILOTES O ELEMENTOS DE FUNDACIÓN O CIMENTACIÓN NO HAYAN PASADO LA PRUEBA DE RESISTENCIA O CARGA, O QUE NO HAYAN ALCANZADO LA CAPACIDAD DE CARGA EXIGIDA SEGÚN EL DISEÑO, Y

2.48.6. PARA RESTITUIR PERFILES O DIMENSIONES.

2.49. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PARA SITIOS DE TRABAJO DONDE SE EMPLEAN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO, COMO POR EJEMPLO: ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA, TRABAJOS CON SOPLETE, APLICACIÓN DE ASFALTO CALIENTE O CUALQUIER OTRO TRABAJO QUE IMPLIQUE CALOR, LLAMA O FUEGO.

2.50. EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA LA COBERTURA HUELGA, MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.

2.50.1. ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2.50.2. CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIRLOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2.50.3. CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADO CONOCÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA CONOCER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

2.50.4. QUE SE ORIGINE EN LA AUSENCIA TOTAL, PARCIAL O RESTRICCIÓN DE MANO DE OBRA DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVENIENTE DE HUELGA, CIERRE PATRONAL, DISTURBIO LABORAL, MOTÍN, ASONADA O CONMOCIÓN CIVIL.

2.50.5. DERIVADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN BASADA EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O LA EXPEDICIÓN.

2.50.6. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O PROVENIENTE DEL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

2.50.7. QUE SEA CONSECUENCIA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

2.51. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES INCLUIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 3. - LÍMITES TEMPORALES DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

3.1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la compañía inicia en el momento en el que se dé comienzo a los trabajos, mediante un acta de inicio de obra, o cuando los bienes asegurados o parte de ellos sean descargados en el sitio de construcción y/o montaje mencionado en la póliza, lo que ocurra después, y termina en la fecha especificada en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la compañía terminará de forma anticipada para cada ítem de los bienes asegurados, en la fecha en la que para ese ítem hayan concluido los trabajos de construcción o montaje, o en caso de existir cobertura de pruebas, en la fecha en

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	000000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	000000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

que hayan concluido las pruebas en caliente o cuando el ítem haya sido puesto en uso o funcionamiento, o haya sido entregados, o en la fecha en que se haya emitido o en que debería haberse emitido el Certificado de Recepción Provisional de Obra previsto en el Contrato, lo que ocurra primero.

3.2. Si el periodo de construcción y/o montaje resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la póliza, la compañía, a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro, cobrando una prima extra. La compañía podrá modificar las condiciones de la extensión.

3.3. Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, deba interrumpir la construcción y/o montaje, estará obligado a notificarlo a la compañía dentro de los términos previstos en el artículo 1060 del Código de Comercio

Por el tiempo de la interrupción, la compañía puede convenir con el asegurado un amparo restringido con una reducción de la prima. La posibilidad de reducir la prima dependerá de que el estado del riesgo disminuya y deberá ser evaluada por BERKLEY en cada caso.

CLÁUSULA 4. - DEFINICIONES

4.1. Desaparición misteriosa: Se entiende como desaparición misteriosa el extravío o pérdida inexplicable de los bienes asegurados.

4.2. Elemento azaroso: Elementos que atendiendo a su composición tienen una probabilidad de presentar inestabilidad si se exponen a condiciones externas específicas, por lo que su almacenamiento requiere de condiciones especiales. Ejemplo de estos elementos son materiales peligrosos tales como: explosivos, inflamables, corrosivos, abrasivos, volátiles, combustibles, radiactivos.

4.3. Equipos de reserva: Equipos usados como respaldo del sistema de evacuación principal de aguas, incluyendo, pero no limitándose a bombas de reserva y su debido suministro de energía de respaldo.

4.4. Ondas sónicas: Onda expansiva que puede ser percibida por el oído humano. La onda se puede generar a partir del aparato fonador humano, mediante máquinas, por animales, etc. y se puede propagar en distintos medios (sólidos, líquidos o gaseosos).

4.5. Ondas supersónicas: Onda de presión abrupta producida por un objeto que viaja más rápido que la velocidad del sonido en dicho medio, que a través de diversos fenómenos produce diferencias de presión extremas y aumento de la temperatura.

4.6. Maquinaria y Equipo: Una máquina es un conjunto de piezas o elementos móviles y fijos, cuyo funcionamiento posibilita aprovechar, dirigir, regular o transformar energía o realizar un trabajo con un fin determinado, por ejemplo: Grúas, Minicargadores,

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

Mezcladoras de concreto, Maquinaria amarilla en general, como retroexcavadoras, buldóceres y vibrocompactadoras.

- 4.7.** Prototipo: Versión inicial de la solución o parte de la solución de un sistema (por ejemplo, un elemento, técnica, equipo, dispositivo, modelo, etc.) mejorado en varias iteraciones para probar y evaluar la eficacia de sus características. Dicha solución se encuentra aún en fase de pruebas por lo que existe una probabilidad de fallo no determinada y sobre este aún no se encuentran definidas todas sus características definitivas.
- 4.8.** Requisición: En tiempo de guerra, embargo de bienes que suele hacerse para el servicio militar.
- 4.9.** Trabajo de hincado: Es la introducción en el suelo y extracción de elementos de hincado conocidos como tablestacas para medidas de sujeción o fijación, diversos pilotes de cimentación o muros estancos los cuales se realizan por medio de técnicas como el vibrado, la percusión o la prensa.

CLÁUSULA 5. - PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador está obligado a efectuar el pago de la prima en el plazo señalado expresamente en la carátula de la póliza. Si no se ha estipulado, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

En todos los casos, la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de que medie requerimiento previo o notificación alguna al tomador por parte de la compañía.

CLÁUSULA 6. - VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

- 6.1. Valor de reposición o reemplazo:** Se refiere al costo en que, en caso de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, se incurriría para reemplazarla por propiedad nueva de las mismas características, capacidad y calidad, o para reconstruir, volver a montar y volver a probar los bienes asegurados, incluidos todos los materiales, costos de remontaje o reconstrucción, fletes, derechos aduaneros y aranceles si los hubiere.
- 6.2. Valor asegurado:** Los valores asegurados indicados en la carátula de póliza y/o condiciones particulares del presente seguro no serán inferiores a los siguientes:

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

El valor total del contrato de construcción y/o montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales.

El asegurado se obliga a notificarle a la compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de los valores asegurados, aun cuando dichos cambios se deban a fluctuaciones de los salarios y precios, evento en el cual se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Los aumentos o disminuciones a que haya lugar entrarán en vigencia únicamente después de que los mismos hayan sido aceptados por la compañía.

Esta condición es aplicable a cada uno de los ítems o bienes asegurados, de acuerdo con lo indicado en la carátula de la póliza.

6.3. Deducible: Es el porcentaje del valor del daño indemnizable o la suma fija que se descuenta del valor del siniestro, quedando a cargo del asegurado, según se indique para cada cobertura.

En todo caso, los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles se incluyen en la carátula, en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

CLÁUSULA 7. - INSPECCIONES

La compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y/o montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El asegurado se obligará a proporcionarle a la compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 8. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN EVENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN.

Al ocurrir un evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

- 8.1.** Darle aviso a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes al momento en el que lo haya conocido el evento o lo hay debido conocer, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- 8.2.** Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

- 8.3.** Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite y que estén relacionados con la ocurrencia del evento, la cuantía de la pérdida o el contrato de seguro.
- 8.4.** Cooperar en el arreglo, negociación y ajuste posterior.
- 8.5.** Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la compañía.
- 8.6.** Informarles a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o hurto calificado.
- 8.7.** El asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de los escombros, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización previa y escrita de la aseguradora.

El incumplimiento de las obligaciones del asegurado, ocurrido el siniestro (artículo 1074 del Código de Comercio), acarreará para el asegurado las consecuencias contempladas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

Además de lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio, el presente seguro terminará por las siguientes razones:

- Si la reclamación de daños presentada por el asegurado fuere, de cualquier manera, fraudulenta. Por ejemplo, si, en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste.
- Cuando el tomador o asegurado incumplan su obligación de notificarle a la aseguradora, conjuntamente con la noticia del hecho, la coexistencia de seguros.
- Cuando el asegurado renuncie a sus derechos en contra de los responsables del evento.

Queda entendido y convenido que el asegurador tendrá el control total de cualquier arreglo, investigación, negociación y/o ajuste de todos los siniestros.

CLÁUSULA 9. - INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la compañía haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción y/o montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para la continuidad de su operación, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en el que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización previa y escrita de la compañía.

Si el representante de la compañía no efectúa la inspección en un término máximo de cinco (5) días hábiles, el asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLÁUSULA 10. – INDEMNIZACIÓN

La compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. El pago se hará en dinero, o mediante la reposición o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la compañía.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se calculará de la siguiente manera:

- a) Para obras civiles, por el valor de reconstrucción y/o reparación, y se establecerá con base en la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al costo efectivo de reconstrucción/ reparación del daño.
- b) Para los demás bienes, con el valor al momento del siniestro, atendiendo su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.
- c) Si, al ocurrir una pérdida o daño amparado, el valor en dicho momento fuere superior al valor asegurado por la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por tanto, asumirá la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cada ítem o cada bien asegurado está sujeto a esta condición de manera separada.
- d) La compañía, en este caso, solo estará obligada a indemnizar el valor excedente del daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

10.1. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán el costo de reparación, según la factura presentada por el asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere.

La compañía pagará el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que este se encuentre. Sin embargo, la compañía no responderá por los daños ocasionados en el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo.

La compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos que comprueben que se hicieron las reparaciones o el remplazo, según fuere el caso.

Si el costo de reparación iguala o supera el valor que los bienes tuvieron inmediatamente antes de ocurrir el daño, se aplicarán las condiciones relativas a la pérdida total.

El costo de cualquier reparación provisional previamente aceptada por la aseguradora será asumido por la misma, siempre y cuando constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva y no incrementen el costo total de las reparaciones.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas estará a cargo del asegurado.

En el caso de bienes nuevos o usados, si el monto de cada pérdida, calculada de acuerdo con lo indicado en esta póliza, y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Si un bien asegurado, después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, BERKLEY no se hará responsable, en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta tanto la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de la aseguradora.

10.2. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor que la propiedad tuviera en un momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida. Para efectos del pago, la compañía descontará el valor del deducible.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.

Pagada la indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado terminará.

10.3. La indemnización de la parte afectada por el siniestro se limita a los costos y gastos desembolsados durante la construcción o el montaje de la parte afectada y que se hayan causado hasta el momento de la ocurrencia del siniestro, conforme a las partidas originales y del diseño original del proyecto.

10.4. La compañía aseguradora no otorga cobertura y no es responsable de pagar indemnizaciones por reclamos o proporcionar beneficio alguno, en virtud de la presente póliza, si la prestación de dicha cobertura, el pago de tal indemnización o la disposición de dicho beneficio expone a la compañía de seguros a cualquier sanción, prohibición o restricción, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino unido, Australia o Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 11. - DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción o reajuste se aplicará de forma independiente para cada bien afectado.

CLÁUSULA 12. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado, en todo o en parte, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el asegurado deberá declararlo a la compañía, por escrito, y esta lo indicará en la póliza o en un anexo de la misma. El asegurado deberá darle esta información a la compañía inmediatamente tenga conocimiento de ella.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos de que el valor, en su conjunto, no exceda el valor asegurable.

Si el asegurado contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos bienes o intereses amparados por la presente póliza, la compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella, siempre que el asegurado hubiese

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

obrado de buena fe, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1092 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 13. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En caso de pago de una indemnización cubierta por la presente póliza, la compañía se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, como lo dispone el artículo 1096 del Código de Comercio, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

De conformidad con lo consignado en el artículo 1098 del Código de Comercio, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1099 del Código de Comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

El asegurado deberá apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que la compañía o su representante realice, por vía judicial o extrajudicial, para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CLÁUSULA 14. - REVOCACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio, el presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente tanto por la compañía como por el asegurado. Para el efecto, el asegurado deberá notificarle por escrito a la compañía. Cuando sea la compañía quien revoque el contrato de seguro, deberá notificarle por escrito al asegurado, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación del contrato.

En el primer caso, cuando la decisión de cancelación sea por parte del asegurado, la revocación le da derecho de recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponda al tiempo comprendido entre la fecha en la que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato, descontando un 10% sobre la prima a devolver;

En el segundo caso, cuando la decisión de cancelación sea por parte de la compañía, la revocación le da derecho al asegurado de recuperar la prima no devengada al 100% que corresponda al tiempo comprendido entre la fecha en la que comienza a surtir efectos la revocación, y la del vencimiento del contrato.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

CLÁUSULA 15. - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados pasarán a ser propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en el valor neto de la venta del salvamento, respecto del cual se tendrá en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar.

Se entiende por valor neto el resultante de descontar al valor de la venta los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del salvamento.

Sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la compañía bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra.

La compañía se obliga a comunicarle por escrito al asegurado la aplicación de esta cláusula, concediéndole a este un plazo de ocho (8) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía sobre la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él.

CLÁUSULA 16. – MODIFICACIONES AL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo y a notificar cualquier variación de este a la compañía en los términos del artículo 1060 del código de comercio, so pena de que la compañía imponga las sanciones establecidas en el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el tomador o el asegurado deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación unilateral del contrato por parte de la compañía, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima no devengada.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

CLÁUSULA 17. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los términos empleados en la presente póliza se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma español. Se preferirá el sentido o significado jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro y, si no lo hubiere, se aplicará su sentido natural y obvio en español.

CLÁUSULA 18. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la compañía para que trate sus datos e informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA 19. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se autoriza expresa e inequívoca a la compañía para el tratamiento, recopilación y utilización de los datos de carácter personal y de todos los datos que estén relacionados con el cumplimiento de contrato de seguro, de conformidad con las finalidades autorizadas en este documento.

En primer lugar, la finalidad del tratamiento de datos será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro; es decir, todos aquellos actos que guarden relación con el objeto contractual. En ese sentido, el asegurado/tomador autoriza que sus datos, entre otras actividades para cumplir la mencionada finalidad, puedan ser cedidos por la compañía a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera, y/o prevención del fraude. Lo anterior, durante la duración del vínculo contractual o hasta por un año después de finalizado el mismo y siempre que sea necesario para fines jurídicos.

En segundo lugar, autorizo de forma expresa e inequívoca el tratamiento, recopilación y utilización de los datos personales que sean conocidos por la compañía, con finalidades de mejoramiento del servicio, calificación de experiencia, comerciales, promoción e información al usuario. Por tanto, la compañía está facultada para el envío de información sobre sus productos y servicios, así como de información que considere pertinente para el cumplimiento de las finalidades autorizadas.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a la compañía en la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal. En el caso de que el tomador y/o el asegurado facilite a la compañía información

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

relativa a los asegurados o a los perjudicados, manifiesta que todos esos datos han sido facilitados por sus titulares, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a la compañía con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro. Por último, el titular manifiesta que ha sido informado de forma amplia y suficiente sobre la política y procedimientos de protección de datos de la compañía, por lo que conoce plenamente sus derechos y deberes al proporcionar los datos personales. En consecuencia, presta un consentimiento informado en los términos anteriormente descritos.

CLÁUSULA 20. - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las partes para efectos del presente contrato, se realizará por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario, sin perjuicio de lo previsto para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibido con la firma respectiva de la parte destinataria. En el caso de mensajes vía correo electrónico o fax, se tendrá como prueba de la notificación la impresión del envío por alguno de estos medios.

CLÁUSULA 21. – TERRITORIALIDAD

La cobertura de los amparos incluidos en este contrato se limita al territorio colombiano.

CLÁUSULA 22. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija, como domicilio de las partes, la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la república de Colombia.

Fecha inicial de uso	Numero de Entidad	Tipo documento	Ramo	Identificación interna	Canal de comercialización
20/05/2025	1347	P	12	00000000000TRC09	000I
01/05/2025	1347	NT-P	12	00000000000TRC06	

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916-1

Oficina principal: Calle 75 No. 5-88, Edificio Difransa, Piso 3, Bogotá D.C.

Atención telefónica desde cualquier parte del país: (601) 3572727

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co